



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Cátedras Comunes

N°

2.60

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE CÁTEDRAS COMUNES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Cátedra es la unidad académica primordial, integrada por uno o más profesores, que tienen a su cargo la generación de conocimientos, enseñanza, difusión, divulgación y servicio de una determinada unidad curricular.

Artículo 2º. Las Cátedras Comunes son aquellas que agrupan unidades curriculares que se cursan en dos o más titulaciones de la Universidad. Existen tres categorías de Cátedras Comunes: Cátedras Institucionales, Cátedras Interfacultades y Cátedras Intrafacultad.

Artículo 3º. Las Cátedras Institucionales agrupan unidades curriculares comunes a todas las carreras o titulaciones de la universidad. Corresponden a dos áreas curriculares, a saber: iniciación universitaria: dirigida al desarrollo de las competencias básicas necesarias para el desempeño exitoso en la universidad, y las de formación integral: orientadas a la educación en valores, sustentabilidad identidad universitaria ucabista, ética profesional y cualquier otra que la Universidad tenga a bien proponer.

Artículo 4º. Las Cátedras Interfacultades agrupan unidades curriculares que pertenecen a una o varias titulaciones o grados de dos o más facultades y contribuyen con el desarrollo de la interdisciplinariedad en el marco del perfil de egreso.

Artículo 5º: Las Cátedras Intrafacultad agrupan unidades curriculares que pertenecen a una o varias titulaciones o grados de una Facultad determinada y contribuyen con el desarrollo de la interdisciplinariedad en el marco del perfil de egreso.

Artículo 6º. La agrupación de Cátedras Intrafacultad en Departamentos, requerirá la aprobación del Consejo Universitario conforme a lo previsto en el

artículo 7 del Reglamento de Cátedras y Departamentos.

CAPITULO II DE LOS JEFES DE CATEDRAS

Artículo 7º. Cada Cátedra Común será dirigida por un profesor que recibirá la designación de Jefe de Cátedra Institucional, Jefe de Cátedra Interfacultad o Jefe de Cátedra Intrafacultad, según sea el caso.

Artículo 8º. Los Jefes de las Cátedras Institucional e Interfacultad serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico oída la opinión de los Decanos y del Consejo Académico. Durará dos años en sus funciones y podrá ser ratificado para nuevos periodos. La jefatura de Cátedra podrá rotarse entre los profesores que imparten dichas cátedras.

Artículo 9º. Corresponde al Consejo Académico, oída la opinión del Vicerrectorado Académico y de las Direcciones relacionadas evaluar y proponer al Rector la remoción de los Jefes de las Cátedras Institucional e Interfacultad.

Artículo 10º. Corresponde al Vicerrector Académico supervisar, coordinar y velar por la calidad de la enseñanza de las Cátedras Institucionales e Inter-Facultad, conjuntamente con los Decanos respectivos y las Direcciones Relacionadas.

Artículo 11º: Las Cátedras Intrafacultad se diseñarán de acuerdo a las necesidades de cada carrera y podrán ser comunes a varias titulaciones de las distintas Escuelas.

Artículo 12 º: El jefe de Cátedra Intrafacultad será nombrado por el Rector a proposición del Decano, previa evaluación del Consejo de Facultad respectivo. Durará dos años en sus funciones y podrá ser ratificado para nuevos periodos, previa recomendación del Consejo de Facultad. La jefatura de Cátedra podrá rotarse entre los profesores de las escuelas que ofrecen la unidad común.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Cátedras Comunes

N°

2.60

Artículo 13 °: Corresponde al Consejo de Facultad evaluar y proponer al Rector la remoción del Jefe de Cátedra Intrafacultad.

Artículo 14°.- Corresponde al Decano supervisar, coordinar y velar por la calidad de la enseñanza de las Cátedras Intrafacultad.

Artículo 15°.- El Consejo Académico y el Consejo de Facultad, según corresponda, podrán establecer condiciones adicionales para la evaluación del desempeño de los Jefes de Cátedras Comunes.

Artículo 16°: Los Jefes de Cátedras Comunes deberán ser miembros ordinarios del personal docente y de investigación, y docentes de la cátedra común.

Artículo 17°: Los Jefes de Cátedras Comunes serán los responsable de la coordinación y supervisión inmediata de la actividad de los Profesores adscritos a las mismas.

Artículo 18°. Son atribuciones del Jefe de Cátedra de las unidades curriculares comunes:

1°. Coordinar con los Directores de Escuela la planificación de la oferta académica, la proposición de horarios y asignación de cupos de las Cátedras bajo su responsabilidad.

2°. Proponer a los Consejos respectivos el nombramiento de los profesores adscritos a la Cátedra bajo su Jefatura.

3°. Presentar al Consejo de Facultad o al Vicerrectorado Académico, según corresponda, un informe escrito, semestral o anual sobre el funcionamiento y rendimiento académico de la Cátedra a su cargo.

4° Proponer a los Consejeros respectivos el nombramiento de los Jurados de exámenes.

5° Las demás establecidas en el artículo 5° del Reglamento de Cátedras y Departamentos.

Parágrafo primero. Para la proposición de nombramiento de un profesor en condición de ordinario, el Jefe de Cátedra considerará el cumplimiento de los requisitos previstos en el

Reglamento sobre Evaluación del Personal Docente y de Investigación.

Parágrafo segundo. En el caso de las Facultades de Ciencias Económicas y Sociales e Ingeniería, las funciones del Jefe de Cátedra Intrafacultad las cumplirá el Coordinador respectivo.

CAPITULO III DE LAS CATEDRAS COMUNES DE POSTGRADO

Artículo 19°. Los Decanos, de común acuerdo con el Coordinador Administrativo de Postgrado, asignarán a un Director de Programas la programación académica de las Cátedras Interfacultad.

En el caso de las Cátedras Intrafacultad, la programación la realizará el Director de Postgrado de la Facultad.

Artículo 20°. La proposición de nombramiento de los profesores de Cátedras Interfacultad, corresponderá al Director de Programas encargado de su programación, quien la elevará a consideración del Consejo Académico.

En el caso de las Cátedras Intrafacultad, el Director de Postgrado elevará la propuesta de nombramiento al Consejo de Facultad respectivo.

CAPITULO IV DISPOSICION FINAL

Artículo 21°. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los seis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria